



Montevideo, 19 de febrero de 2001

### **C I R C U L A R N° 1.738**

**Ref:** **EMPRESAS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERAS, CASAS DE CAMBIO Y EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE CRÉDITO. Normas de prevención para evitar la legitimación de activos provenientes de actividades delictivas. Modificación del artículo 39.2 referido al conocimiento del cliente. (Expediente B.C.U. N° 2000/1382)**

Se pone en conocimiento que este Banco Central adoptó, con fecha 15 de febrero de 2001, la resolución que se transcribe seguidamente:

**SUSTITUIR** el artículo 39.2 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, por el siguiente:

**"ARTÍCULO 39.2 (Conocimiento del cliente).** Las políticas y procedimientos a que refiere el literal a) del artículo 39.1 deberán contener reglas que permitan obtener un adecuado conocimiento de los clientes que operan con la institución, prestando especial atención al volumen y a la índole de los negocios u otras actividades económicas que estos desarrollen.

Las instituciones deberán adoptar medidas razonables para obtener, actualizar y conservar información acerca de la verdadera identidad de las personas en cuyo beneficio se abra una cuenta o se lleve a cabo una transacción, cuando exista alguna duda acerca de que tales clientes puedan no estar actuando en su propio beneficio, especialmente en el caso de personas jurídicas que no lleven a cabo operaciones comerciales, financieras o industriales en el Estado donde tengan su sede o domicilio.

En la aplicación de tales reglas se deberá:

- Obtener información sobre los depositantes, especialmente los que constituyen depósitos en efectivo por volúmenes relativamente importantes, extremando sus precauciones si los billetes fueren extranjeros y de baja denominación.
- Observar la misma actitud si el cliente procurara convertir billetes en cheques, transferencias, valores bursátiles, metales preciosos u otros valores de fácil realización.
- Verificar que existe una adecuada justificación sobre la procedencia de los fondos, cuando se dan las circunstancias previstas anteriormente o cuando el volumen no se corresponde con la actividad de la empresa depositante.
- Prestar atención a los incrementos de importancia en los envíos habituales de efectivo entre empresas corresponsales o cuando este tipo de transacciones con un corresponsal se realiza por cifras significativas, que no se corresponden con la importancia de éste."

**Gualberto de León**

Gerente General

**Banco Central del Uruguay - Secretaría de Gerencia General**

**J.P.Fabini 777 esq. Florida - CP 11100 - Montevideo, Uruguay**